Núm. 96 Martes 23 de Abril de 1901 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y de sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incuria y la molicie á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atendieu cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que, en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los *Boletines oficiales* de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillón reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la *Gaceta* dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resúmen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Gremio de zapateros de Valencia, en representación del mismo, solicitando que se considere á los individuos de dicho Gremio bien matriculados en el epígrafe 103, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y queden sin efecto los expedientes instruídos á los mismos en aquella capital, ó que en caso de tener que figurar en la tarifa 1.ª se les incluya en la clase 12 de la misma.

Considerando que los industriales de la tarifa 4.ª están autorizados por la nota que encabeza la misma para vender en tienda unida al taller ú obrador ó separada del mismo los productos de su arte, lo cual hace innecesario declarar que los zapateros, ó sea los que por oficio hacen zapatos, podrán vender sin pago de otra cuota los productos de su exclusiva confección; y

Considerando que al estar autorizados dichos industriales para tener un taller ú obrador, lo están asimismo para tener los oficiales y aprendices necesarios, puesto que unos y otros con el maestro constituyen el taller; no debiendo, por tanto, establecer otra limitación más que la ya consignada por el reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se desestime la instancia del gremio de zapateros de Valencia, y se aclare el sentido del epígrafe núm. 103, clase 7.ª de la tarifa 4.ª redactándolo en la forma siguiente: «Zapateros, ó sean los que hacen zapatos á la medida; pero si tienen una existencia confeccionada superior á 50 pares de calzado, tributarán por la clase 9.ª de la tarifa 1.ª».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Modelo de Nomenclatura de mortalidad á que se refiere la Real orden inserta en la página 1.ª

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en .... durante el mes de .... de 19...

Población de .... según censo .... habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																	
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonía																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
Totales por sexos																	
Totales por edades																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1408

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Pedro Sendra Lluis, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de cobre con el nombre de «Elena», sitas en el término municipal de Vilanova de Escornalbou, paraje denominado «Masos den Briva», en tierras de Don José Aragonés, lindantes al Norte con terrenos de D. Pedro Martí, al Sud con los de D. Antonio Aguiló, al Este con los de D. José Pigorra y al Oeste con los de D. Jaime Salxench, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida un pozo de obra, desde éste al Norte se medirán 250 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Este 150 y se pondrá la 2.ª; desde ésta al Sud 400 y se pondrá la 3.ª; desde ésta al Oeste 300 y se pondrá la 4.ª; en dirección Norte 400, colocándose la 5.ª y desde ésta en dirección Este 150 hasta hallar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 19 de Abril de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1409

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de fecha 15 del actual.

Número del inventario	Clase de las fincas	Situación	Procedencia	Fecha de la subasta	Nombre del rematante	Cantidad por la que fué adjudicada Pesetas Cs.
1600	Rústica.	Tortosa.	Estado.	7 de Marzo de 1901.	Antonio María Huerta Vilanova.	151

Tarragona 20 de Abril de 1901.—El Jefe accidental de la Sección, Fernando Vendrell y Ferrer.

Núm. 1410

Comisión liquidadora del disuelto batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3, afecto al regimiento Infantería de Zamora, número 8.

Ajustado el personal del batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3, por el procedimiento abreviado que determina la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, (D. O. núm. 53), los individuos de esta provincia que hayan servido en el mismo, pueden dirigir las instancias al Coronel Jefe de la Comisión del expresado Cuerpo solicitando sus alcances.

Coruña 16 de Abril de 1901.—El Coronel, Joaquín Castillo.

Núm. 1411

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Domingo Godall.
Benigno Fontanilles Minguella.
Juan Godall Parés.
Agustín Domingo Sanromá.
José Ivern Mateu.
Juan Gibert Calbet.
Pedro Gibert Parés.
Cosme Mas Rovira.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Fontanilles Minguella.
Ramón Godall Roig.
Isidro Sanabra Parés.
Pedro Gibert Mata.
Pablo Sanabra Galofré.
Juan Sanromá Tutusaus.
Bartolomé Roca Gibert.
Antonio Roca Cardellá.
Pablo Jané Borrás.
Pedro Torné Benaiges.
Juan Mercadé Pagés.
Juan Sanabra Galofré.
Ramón Gibert Elías.
José Ilari Vallvé.
Juan Mestres Mateu.
José Gibert Rovira.
Isidro Serramiá Milá.
José Marlés Papiol.
Pablo Batet Galofré.
José Godall Sanabra.
Magín Batet Galofré.
Luis Godall Socías.
José Gibert Colet.
Juan Nin Gibert.
Juan Godall Ribas.
Manuel Mas Rovira.
Juan Roca Altés.
José Sanabra Domingo.
José Nin Rull.
Juan Mercadé Ilari.
Juan Guxens Borrás.
José Gibert Sendra.

Bonastre 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 1412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Habiendo acudido á esta Alcaldía algunos propietarios y arrendatarios de fábricas destinadas á varias industrias, sitas en este término municipal, que aprovechan como fuerza motriz y para el riego de sus tierras las aguas procedentes de la «Font Gran» y río Bruixent, solicitando la constitución de Comunidad de regantes, de conformidad al art. 1.º de la instrucción de 25 de Junio de 1884 y ley de 13 de Junio de 1879, y haciendo uso de la facultad que me concede dicha instrucción en defecto de cabeza colectiva dicho aprovechamiento y reguío, he resuelto convocar á todos los usuarios industriales que tengan derecho al aprovechamiento de la mentada agua y propietarios de terrenos regables de la misma para que comparezcan el día 26 de Mayo próximo venidero, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, al objeto de acordar las bases á que dentro los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten á la Comunidad que trata de constituirse, y nombrar una comisión de su seno, con el número de Vocales que se juzguen convenientes, para que redacte los proyectos de las referidas Ordenanzas y reglamentos que habrán de someterse á la aprobación de la Comunidad y seguirse luego los demás procedimientos de instrucción.

Se ruega á los Directores de los periódicos de esta provincia tengan la amabilidad de hacerse eco de este anuncio y por consiguiente insertarlo en sus respectivas ediciones.

La Riba 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 1413

Don Juan Solé Pallarés, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos parciales de los respectivos gremios de los derechos que gravan las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de dichas especies, cuya subasta se celebrará el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Nulles 15 de Abril de 1901.—Juan Solé.

Núm. 1414

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público por el término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean justas.

La Riba 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 1415

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Terminados los repartimientos de consumos y sal y gremial de líquidos de este término municipal correspondientes al actual año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Capsanes 16 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, José Blanch.

Núm. 1416

Don Juan Farré Mestre, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 72 de la ley Municipal, en sesión del día 7 del actual acordó continuar la alineación de la calle del Torrellat de este pueblo, y en su consecuencia declarar la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, del terreno comprendido entre la parte vieja y nueva de dicha calle.

Lo que se hace público para que las personas á quienes puedan afectar las obras de referencia produzcan dentro del plazo legal las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cunit 10 de Abril de 1901.—Juan Farré.

Núm. 1417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la alineación del callejón de la calle de Oriente de esta villa, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos y memoria de referencia, al efecto que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Riudoms 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 1418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós

Por medio del presente edicto se anuncia la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que justifiquen la altera-

ción hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Y se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades.

Arbós 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 1419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós

Terminados los repartimientos de consumos y sal y gremial de líquidos de este término correspondientes al año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Puigtiñós 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 1420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 20 del actual, hasta el 20 de Mayo próximo, con los documentos justificativos que lo acrediten.

Ribarroja 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Solé.

—=—

Núm. 1421

Confeccionados los repartos de consumos y el gremial de líquidos de esta villa, para el corriente año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para cuantos quieran examinarlos y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Ribarroja 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge

Terminados los repartimientos de consumos, sal y líquidos, el general vecinal y guardería rural de este término correspondientes al corriente año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 15 de Abril de 1901. —El Alcalde, Joaquín Llatse.

Núm. 1423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Terminado el repartimiento de gastos para guardería rural y caminos vecinales de este término correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Perelló 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Martí.

Núm. 1424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hace saber á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, los documentos justificativos que lo acrediten desde el 23 de Abril hasta el 24 de Mayo próximo venidero.

Vallmoll 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Torrens.

Num. 1425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1902, se hace público al objeto de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo entrante, con la oportuna instancia y documentos justificativos que lo acrediten.

Castellvell 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Sugrañes.

Núm. 1426

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaplana

Formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y líquidos de este pueblo pertenecientes al corriente año de 1901, estarán de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones justas se presenten contra los mismos.

Vilaplana 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bigorra.

—=—

Núm. 1427

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hace público por medio del presente para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á esta Alcaldía dentro el próximo venidero mes de Mayo con los documentos que acrediten la alteración que hayan sufrido.

Vilaplana 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bigorra.

Núm. 1428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, está expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valls 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 1429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Montmell 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 1430

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Formado por la Comisión respectiva un presupuesto extraordinario para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Milá 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pablo Palau.

—=—

Núm. 1431

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Mayo próximo con las declaraciones y documentos que lo justifiquen.

Milá 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 1432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por fallecimiento de la persona que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 de los corrientes, acordó anunciar su provisión para que las personas que aspiren al desempeño de dicha plaza puedan solicitarla dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que los solicitantes puedan dirigir sus respectivas instancias á esta Alcaldía dentro del referido plazo.

Roquetas 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 1433

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1902, se hace público con el fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo venidero con sus correspondientes documentos justificativos.

Maspujols 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 19 del próximo Mayo con los documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos donde haya terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades al efecto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Almoster 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Fort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1435

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Pablo Camps, en nombre y representación de D. Buenaventura Ribas Massó, vecino de Riudoms, contra los consortes Luis Fontboté Guinjoán y Teresa Ventura Pamies, vecinos que fueron también de dicha población y actualmente ausentes en ignorado paradero, á los cuales se ha acusado la rebeldía por no haberse personado en autos en el término que se les señaló en el primer emplazamiento, por la presente se les confiere nuevamente traslado de la demanda á dichos consortes Fontboté-Ventura y se les emplaza por segunda vez para que en el término de cinco días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, se personen en autos; con la prevención que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndoseles además saber que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que les serán entregados al personarse.

Reus diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1436

Don Juan Gay Borrás, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por delito de lesiones contra Amadeo Picazo Torrell, de unos once años de edad, hijo de Enrique y Josefa, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado y cuyo actual paradero se ignora, cito, llamo y emplazo á dicho Amadeo Picazo Torrell, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del requisitoriado, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Reus á diez y seis de Abril de mil novecientos uno.—Juan Gay.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1437

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de Montblanch y su partido en providencia de este día, dictada en méritos de la causa que se instruye sobre abusos deshonestos contra José Panadés Sales, se cita á José Estadella Rull, natural de Espluga de Francolí, casado, labrador, de ignorado paradero, para que comparezca ante el presente Juzgado dentro tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el periódico oficial, á fin de que preste declaración y serle ofrecido el proceso; apercibiéndole, caso de no verificarlo, que le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Por Don L. Orriols, Juan Brusés, Escribano Habilitado.

Núm. 1438

JUZGADO MUNICIPAL DE SOLIVELLA

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes y á fin de que llegue á conocimiento de los que están en condiciones y pueda interesarles dicha plaza, para que dentro los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio puedan solicitarla á la Superioridad respectiva.

Solivella 15 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Fabián Sans.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.